

RESOLUCION N° 006
DE 12 DE MARZO DE 2025

“Por medio de la cual se niega Autorización a la señora **BELINDA ROSA CHINCHILLA CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.670.517, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles en el predio denominado El Porvenir de la vereda San Pedro Medio en jurisdicción del Municipio de Curumaní -Cesar”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora **BELINDA ROSA CHINCHILLA CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.670.517, en calidad de propietaria de un predio rural, solicitó a Corpocesar mediante radicado N° 02705 del 26 de Febrero de 2025, autorización para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles en el predio denominado El Porvenir de la vereda San Pedro Medio en jurisdicción del Municipio de Curumaní -Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el aprovechamiento forestal doméstico es el que se efectúa para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

En el artículo 2.2.1.1.6.2 del citado decreto se establece, que el volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental mediante Auto No. 008 del 28 de febrero de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la seccional Curumaní y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución N° 006 de 12 de marzo del 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización a la señora **BELINDA ROSA CHINCHILLA CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.670.517, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles en el predio denominado El Porvenir de la vereda San Pedro Medio en jurisdicción del Municipio de Curumaní -Cesar”.

2

1- ANTECEDENTES.

El presente informe se origina ante la solicitud con radicado interno N° 02705 del 26 de Febrero de 2025, en la ventanilla única de Corpocesar, donde la señora **BELINDA ROSA CHINCHILLA CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.670.517 y quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para intervenir con aprovechamiento Domestico de árboles en el predio denominado El Porvenir de la vereda San Pedro Medio en jurisdicción del Municipio de Curumaní -Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 008 del 28 de febrero de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la seccional Curumaní, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en predio denominado El Porvenir de la vereda San Pedro Medio en jurisdicción del Municipio de Curumaní -Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de tala que se ha presentado a la entidad; el día 03 de marzo de 2025, la comisión integrada por Víctor Julio Quintero Barbosa / Operario Calificado, me desplace predio denominado El Porvenir de la vereda San Pedro Medio en jurisdicción del Municipio de Curumaní –Cesar.

Estando en el sitio de la visita de inspección visiva, se logró verificar la existencia de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Caracoli (*Anacardium excelsum*) el cual se encuentran plantados en las adyacencias de una fuente hídrica innominada conocida como El Manantial; dicho árbol se encuentra en perfecto estado de desarrollo con presencia de raíces brotadas, dicho árbol emergió naturalmente en el predio, presentando altura aproximada de 16 metros, aunado a lo descrito este árbol pertenece a la ronda hídrica de la corriente innominada descrita anteriormente, razón por la cual se niega la solicitud de aprovechamiento forestal domestico presentado a la entidad.

Continuación Resolución N° 006 de 12 de marzo del 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización a la señora **BELINDA ROSA CHINCHILLA CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.670.517, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles en el predio denominado El Porvenir de la vereda San Pedro Medio en jurisdicción del Municipio de Curumaní -Cesar”.

3

JUSTIFICACIÓN PARA LA TALA DE LOS ÁRBOLES

Existen causas plenamente identificada para negar la tala del individuo detallado en el presente informe.

De acuerdo a lo evidenciado en la visita, se pudo constatar la existencia de árbol de la especie comúnmente conocida como Caracoli (*Anacardium excelsum*), el cual se encuentra plantado en las adyacencias de una fuente hídrica innominada conocida como El Manantial; dicho árbol se encuentra en perfecto estado de desarrollo con presencia de raíces brotadas, dicho árbol emergió naturalmente en el predio, pero por la ubicación no cumple las condiciones para ser aprovechado con fines domésticos en el uso del predio del solicitante

Para mayor claridad de la situación ambiental verificada en el predio denominado El Porvenir de la vereda San Pedro Medio en jurisdicción del Municipio de Curumaní –Cesar., se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth.2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 006 de 12 de marzo del 2025, "Por medio de la cual se niega Autorización a la señora **BELINDA ROSA CHINCHILLA CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.670.517, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles en el predio denominado El Porvenir de la vereda San Pedro Medio en jurisdicción del Municipio de Curumaní -Cesar".

REGISTRO FOTOGRAFICO



Continuación Resolución N° 006 de 12 de marzo del 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización a la señora **BELINDA ROSA CHINCHILLA CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.670.517, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles en el predio denominado El Porvenir de la vereda San Pedro Medio en jurisdicción del Municipio de Curumaní -Cesar”.

5

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles a intervenir con erradicación de la especie comúnmente conocida como Caracoli (*Anacardium excelsum*) nacieron en dicho predio de regeneración natural hace más de 50 años.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies en el sector forma parte de creencia y arraigo que conservan y producen agua en los cuerpos de agua alrededor donde se encuentran plantados.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies allí presentes, son de porte alto y si se llegara a autorizar la tala desdibujaría la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido. Especie con importancia endémica alta.

3. - CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección técnica realizada se logró verificar la existencia la existencia de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Caracoli (*Anacardium excelsum*) el cual se encuentra plantado en las adyacencias de una fuente hídrica innominada conocida como El Manantial; dicho árbol se encuentra en perfecto estado de desarrollo con presencia de raíces brotadas, dicho árbol emergió naturalmente en el predio, presentando altura aproximada de 16 metros, aunado a lo descrito este árbol pertenece a la ronda hídrica de la corriente innominada descrita anteriormente, razón por la cual se niega la solicitud de aprovechamiento forestal domestico presentado a la entidad.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la poda de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de poda para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado.

Continuación Resolución N° 006 de 12 de marzo del 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización a la señora **BELINDA ROSA CHINCHILLA CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.670.517, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles en el predio denominado El Porvenir de la vereda San Pedro Medio en jurisdicción del Municipio de Curumaní -Cesar”.

6

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico negativo para tala del árbol de la especie comúnmente conocida como Caracoli (*Anacardium excelsum*) indicado en el presente informe.

4.- CONCLUSIONES

4.1. - Se atendió solicitud de autorización para aprovechamiento forestal doméstico en el predio denominado El Porvenir de la vereda San Pedro Medio en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.

4.2. - En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, se evidencia un árbol de la especie comúnmente conocida como Caracoli (*Anacardium excelsum*) el cual se encuentra plantado en las adyacencias de una fuente hídrica innominada conocida como El Manantial; dicho árbol se encuentra en perfecto estado de desarrollo con presencia de raíces brotadas, dicho árbol emergió naturalmente en el predio, presentando altura aproximada de 16 metros, aunado a lo descrito este árbol pertenece a la ronda hídrica de la corriente innominada descrita anteriormente, razón por la cual se niega la solicitud de aprovechamiento forestal domestico presentado a la entidad

4.3 - Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y se niega la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

5 – RECOMENDACIONES

5.1- Abstenerse de erradicar el árbol objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico presentado a la entidad.

En razón y merito

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la Autorización a la señora **BELINDA ROSA CHINCHILLA CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.670.517, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles en el predio denominado El Porvenir de la vereda San Pedro Medio en jurisdicción del Municipio de Curumaní –Cesar.

Continuación Resolución N° 006 de 12 de marzo del 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización a la señora **BELINDA ROSA CHINCHILLA CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.670.517, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles en el predio denominado El Porvenir de la vereda San Pedro Medio en jurisdicción del Municipio de Curumaní -Cesar”.

7

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a **BELINDA ROSA CHINCHILLA CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.670.51 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

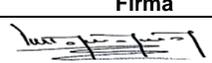
Dada en Curumaní a los doce (12) días del mes de marzo de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor Julio Quintero Barbosa Operario Calificado	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Aprobó	Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGITGSC – 006-2025